

# **8° Resolución de Modificaciones de las RGCE para 2020**

SEPTIEMBRE 2021



## 8° Resolución de Modificaciones de las RGCE para 2020

El 10 de septiembre de 2021 se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación la “**Octava Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020**”, misma que tendrá vigencia al día siguiente de su publicación.

En términos generales, los cambios relevantes que sufrieron estas disposiciones generales son las siguientes:

### I. Regla 1.3.3. Causales de suspensión en los padrones

- En el primer y tercer párrafo de este precepto se realizan precisiones gramaticales.
- Se adiciona un segundo párrafo para incorporar una facilidad en este procedimiento consistente en suspender solamente los padrones sectoriales en donde se hayan detectado el incumplimiento de las obligaciones.
- En el cuarto párrafo se brinda la prerrogativa para el contribuyente de presentar una solicitud para dejar sin efectos el padrón sectorial de aquellos sectores que no se encuentra operando.
- En el quinto párrafo refiere a dejar sin efectos la suspensión de los sectores específicos que no fueron analizados de forma correcta.
- Por cuanto a la parte sustantiva únicamente se sanciona el incumplimiento de obligaciones de manera específica por sector, y no de forma generalizada, lo que permite que el contribuyente pueda continuar importando o exportador con los demás sectores autorizados.

### II. Regla 1.3.4. Reincorporación en los Padrones o sectores específicos

- En la modificación de este dispositivo jurídico se hace referencia a la suspensión de los padrones en términos de la regla 1.3.3 de las RGCE, es decir, si fue suspendido un sector en particular o varios, por lo que los contribuyentes podrán solicitar la reincorporación del padrón sectorial de aquellos sectores que hayan sido suspendidos.

### III. Ficha de trámite 7/LA

- Se realizan las modificaciones pertinentes en el formato de la “*Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o ambos o, en su caso, de un sector o sectores específicos de este último*”.

En resumen, es una reforma positiva al aplicar la suspensión de los padrones solo a los sectores en donde se generó un incumplimiento. Por tal motivo, es dable interpretar que fue observado lo previsto en el artículo 6, numeral 3 del AFC que cita **“La sanción impuesta dependerá de los hechos y las circunstancias del caso y será proporcional al grado y la gravedad de la infracción cometida.”** y el artículo 7.18 (3) del T-MEC que cita: **“Cada Parte asegurará que cualquier sanción impuesta por su administración aduanera por incumplimiento de sus leyes, regulaciones o requisitos procedimentales aduaneros depende de los hechos y circunstancias del caso, incluida cualquier infracción previa por parte de la persona que recibe la sanción, y es proporcional al grado y gravedad del incumplimiento.”**

**“En TLC Asociados desarrollamos un equipo multidisciplinario de expertos en auditorías y análisis de riesgos para asesorar y promover el cumplimiento en operaciones de comercio exterior”.**

Para más información o comentarios sobre esta publicación contacte a:

**División de Consultoría**  
**TLC Asociados S.C.**  
[tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)

Prohibida la reproducción parcial o total. Todos los derechos reservados de TLC Asociados, S.C. El contenido del presente artículo no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.

